

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2500596
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora revisión grado

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituye la demora de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en resolver la revisión de grado de una persona menor de 3 años y cuya solicitud se presentó el 26/03/2024, así como la falta de respuesta ante la reclamación formulada por estos mismos hechos el 28/01/2025.

Admitida a trámite, el 14/02/2025 emitimos la Resolución de inicio de investigación y nos dirigimos a las dos administraciones competentes, el Ayuntamiento de la Poble de Vallbona y la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, para que, en el plazo de un mes, nos remitieran un informe sobre este asunto.

El informe emitido por los servicios sociales del Ayuntamiento tuvo entrada el 25/02/2025, indicando, en resumen, lo siguiente:

- Antes de que transcurriera un mes desde la solicitud de revisión de grado, el 23/04/2024, se aplicó el Baremo Valoración de Dependencia correspondiente.
- Una vez realizada la valoración, corresponde a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda la correspondiente resolución de grado y de PIA.

Respecto a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, el informe tuvo entrada el 03/04/2025, transcurrido ampliamente el plazo concedido y sin que la Administración hubiera solicitado de ampliación de plazo para garantizar su cumplimiento.

En dicho informe se hacía constar:

(...) con fecha 26 de marzo de 2024, presentó una solicitud de revisión de su situación de dependencia, pero, a fecha de emisión de este informe, aunque esta persona ya ha sido valorada en el domicilio, aún no se le ha notificado la resolución relativa a la revisión de su situación de dependencia. A fecha de elaboración de este informe, está pendiente la emisión del correspondiente dictamen técnico.

La resolución de expedientes confirmando o modificando un grado de dependencia y, si procede, la resolución de revisión del Programa Individual de Atención se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas, salvo que resulte de aplicación el procedimiento de urgencia, garantizando el reconocimiento de los efectos retroactivos que pudieran corresponder según la normativa vigente.

A fecha de elaboración de este informe, la persona interesada ya ha sido valorada, no obstante está pendiente la emisión del correspondiente dictamen técnico según lo previsto en el artículo 10 del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell.

Los dictámenes técnicos de las personas menores de edad presentan especial complejidad, ya que requieren el estudio detallado del resultado del baremo de valoración, el informe social y los informes médicos de los niños, niñas y adolescentes valorados; tarea que lleva a cabo el personal técnico especializado (médicos, psicólogos) de esta Dirección General con la participación, en todos los casos, de la Comisión Técnica

Tras todo lo actuado, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 202500596, de fecha 08/04/2025](#), en la que efectuamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda los siguientes pronunciamientos:

1. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de las administraciones de atender las peticiones de esta institución, ante la reiteración de la falta de colaboración con el Síndic en este o en otros expedientes, y atendiendo al contenido del artículo 39.4 de la Ley 2/2021. Esta actitud se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.
2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de que el interés superior del menor sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que conciernen a las personas menores de edad.
3. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
4. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de responder las reclamaciones formuladas por la ciudadanía y notificarlas en el plazo máximo de 1 mes según lo establecido en el artículo 35 del Decreto 41/2016, de 15 de abril, del Consell, por el que se establece el sistema para la mejora de la calidad de los servicios públicos y la evaluación de los planes y programas en la Administración de la Generalitat y su sector público instrumental.
5. **RECOMENDAMOS** que, dado que cuenta con la correspondiente valoración por parte de los servicios sociales municipales desde el 23/04/2024, proceda de manera urgente y sin más demora a la Resolución de la revisión de grado solicitada hace un año.
6. **SUGERIMOS** que emita igualmente resolución de revisión PIA, evitando demoras innecesarias que perjudican al adecuado desarrollo del menor, incluyendo los efectos retroactivos correspondientes, conforme a lo establecido en el Decreto 62/2017.
7. **RECOMENDAMOS** que realicen las modificaciones necesarias para que los dictámenes técnicos de personas menores de edad, una vez aplicado el baremo de valoración, se ajusten en tiempo a las necesidades de la infancia y la adolescencia, a la normativa internacional que los ampara y al principio rector de agilidad en la toma de decisiones, informándonos de las medidas que va a adoptar para su consecución.

8. **SUGERIMOS** que nos remita el plan de trabajo que ha implementado para reducir la lista de espera, fecha en que se ha implementado, así como los resultados derivados de ello.

9. **RECOMENDAMOS** que adopte todas las medidas necesarias para, atendiendo al Interés Superior del Menor y a las propias líneas de actuación recogidas en los diversos Presupuestos de la Generalitat de los años 2023-2024 y el Proyecto de ley de Presupuesto de 2025, erradicar las demoras que de manera continuada y persistente vienen produciéndose en los expedientes de personas menores de edad en situación de dependencia. Instamos a que nos remita detalle de tales actuaciones, así como de los resultados obtenidos como consecuencia de su aplicación.

Transcurrido ampliamente el plazo, la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no ha remitido la preceptiva respuesta, hecho que es considerado por el artículo 39.1.b) de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges como falta de colaboración con esta institución.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 08/04/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados y que corresponden a una persona menor de edad y en situación de dependencia, quien debe continuar esperando para la resolución definitiva del expediente que se inició el 26/03/2024.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda conforme a lo establecido en el artículo 39.1. a y b de la Ley 2/2021, ya citada.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana